

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

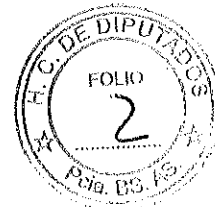
**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese la emergencia pública del Sistema Educativo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo obligatorio de gestión estatal y privada, en el territorio Provincial, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°:** La presente ley tiene como objeto garantizar el completo acceso a la educación conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, en la Constitución Provincial, en la Ley de Educación Nacional y Ley de Educación Provincial N° 13.688.

**ARTÍCULO 3°:** Son objetivos de la presente ley:

- a. Reducir la deserción escolar acrecentada por la emergencia sanitaria declarada a través del decreto nacional n° 260/20, sus normativas modificatorias y/o complementarias.
- b. Promover el cumplimiento del ciclo lectivo establecido por el Estado Nacional, adherido por la Provincia de Buenos Aires.
- c. Revincular a los alumnos que hayan visto interrumpida su trayectoria educativa.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

- d. Eliminar las desigualdades educativas profundizadas por la emergencia sanitaria declarada a través del decreto n° 260/20, sus normativas modificatorias y/o complementarias.
- e. Realizar una evaluación inicial diagnóstica y obligatoria en los niveles primario y secundario.
- f. Aumentar la inversión presupuestaria en materia educativa priorizando los sectores más vulnerados.
- g. Realizar un abordaje integral del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires que asegure el acceso a dispositivos, la conectividad y la producción de recursos educativos digitales, para la modalidad presencial y para la modalidad a distancia excepcional.

**ARTÍCULO 4°:** Durante el ciclo lectivo los establecimientos escolares deberán permanecer abiertos y con clases presenciales.

**ARTÍCULO 5°:** Cúmplase con los días de clases propuestos y acordados por el Ministerio de Educación Nacional en acuerdo con Consejo Federal de Educación. En el caso de un día de clase no dictado, sin importar la causa, se debe recuperar para cumplir con la totalidad del ciclo lectivo, que nunca podrá ser menor a 180 días, o un límite aún mayor, cuando así se acordare.

Para este fin podrán tenerse en cuenta días no hábiles para el recupero presencial de los días de clase.

**ARTÍCULO 6°:** El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

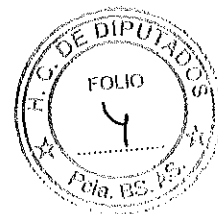
**ARTÍCULO 7°:** La autoridad de aplicación establecerá la modalidad, la magnitud y el alcance de las medidas necesarias para el recupero del día de clase no dictado.

**ARTÍCULO 8°:** La autoridad de aplicación deberá establecer un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3° de la presente cuyos datos se publicarán semestralmente.

**ARTÍCULO 9:** Autorícese al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**Dip. SERGIO H. SICILIANO**  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar la emergencia pública educativa en todos los niveles y modalidades en el territorio bonaerense en pos de garantizar el completo acceso a la educación en los términos de la Ley Nacional N° 26.206 y Ley Provincial N° 13688.

Durante 2020 fueron muchos los estudiantes que tuvieron una continuidad de baja o nula intensidad durante la primera mitad del ciclo lectivo. A pesar de las múltiples respuestas ensayadas a la educación sin presencialidad, en el nivel secundario, 4 de cada 10 estudiantes tuvieron alrededor de dos actividades por semana sin devolución del docente o una sola actividad semanal con supervisión docente.

Por su parte, en la primera mitad del 2021 la falta de clases presenciales persistió para una gran proporción de los estudiantes: para finales de mayo, la mayoría de los estudiantes de todos los niveles permanecía sin concurrir a las instituciones educativas. Las medidas de aislamiento establecidas para enfrentar la pandemia provocaron que 4 de cada 10 adolescentes se encargan del cuidado de menores o adultos mayores con quienes conviven y que 3 de cada 10 realizan actividades laborales o están en la búsqueda de trabajo; casi la mitad de los adolescentes que realizan estas tareas comenzaron a hacerlo durante el periodo de aislamiento (UNICEF, 2021).

A lo antedicho debemos agregar las profundas brechas de desigualdad entre los estudiantes de diferentes sectores sociales. De acuerdo a la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica publicada por el Ministerio de Educación, en el país y con datos similares en la Provincia de Buenos Aires, el uso de computadoras para la recepción y envío de tareas es reportada por el 35% de los niños, niñas y adolescentes, tratándose de una práctica menos habitual en el nivel inicial (24%) y en la educación primaria y secundaria de gestión estatal (23% y 27% respectivamente).

En cambio, se advierte mayor uso de este recurso TIC en el segmento de educación privada, particularmente en el nivel secundario (69%).

Es importante resaltar que la deserción escolar es una de las principales problemáticas de la educación secundaria tanto para nuestra Provincia como para el resto de nuestro país.

El abandono escolar es el resultado de un proceso en el que intervienen múltiples factores. Las investigaciones señalan que uno de los factores más importantes que




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

anticipan este fenómeno es el desempeño académico. El escenario de estudiantes con menores niveles de aprendizajes, particularmente en grupos de mayor vulnerabilidad, será propicio para la existencia de mayores niveles de abandono escolar. Es indudable que no contar con el espacio escolar, una variable que hasta la fecha no se había considerado, agrava la situación de abandono. Actualmente, el país no cuenta con los resultados de una evaluación que permita conocer con precisión el nivel de aprendizaje de los estudiantes en este nuevo contexto. Sin embargo, es altamente probable que estemos en un escenario de menores aprendizajes respecto de los esperados en circunstancias normales. Esta pérdida de aprendizajes será mayor en los estudiantes con niveles socioeconómicos más bajos debido a las mayores dificultades para acceder a una educación a distancia de calidad durante los períodos de no presencialidad y a las menores posibilidades de apoyo en el hogar por el menor nivel educativo de padres y/o madres.

Debemos garantizar que la escuela sea un espacio presente, aunque tengamos en cuenta que existen situaciones límites que determinen otras acciones, es importante considerar que no pueden pensarse estas acciones como simple réplica de la escuela por otros medios.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la presente implica generar una herramienta legislativa para evitar que se profundicen las brechas de desigualdad de los niños, niñas y adolescentes, y garantizar su bienestar, es que solicito las Sras. y Sres. diputados acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

  
**Dip. SERGIO H. SICILIANO**  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires